



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ARTICULO DEL DECRETO 0199 DE 2023 A TRAVES DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE OBLIGACIÓN SURGIDA CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE ADOPTA EL TRÁMITE PARA EL ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN”

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 678 de 2001 modificada por la ley 2195 de 2022, ley 2220 de 2022, Decreto 1083 de 2015, Decreto 1167 de 2016 y Decreto Municipal 0457 del 27 de Julio de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional que es atribución del alcalde, entre otras, la de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que en materia de delegación de funciones, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, le otorga la facultad al Alcalde para delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulado por la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 192, que las condenas impuestas a entidades publicas consistentes en el pago o una devolución de sumas o cantidades líquidas de dinero, serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia; tales sumas devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto que apruebe la respectiva conciliación.

Que con ocasión a lo anterior, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 2469 de 2015, a través del cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en las sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias dispuesto en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 2 de la ley 678 de 2001 define la acción de repetición como *“una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial...”*.

Que por tal motivo, el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, establece que corresponde a la Entidad efectuar el estudio de la Acción de Repetición, en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o de la ultima cuota efectuada por la Entidad Pública.

Que la ley 2195 de 2022 fue promulgada con el objeto de *“adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar*



DECRETO

DECRETO N°

0320

FECHA

23 JUL 2024

PÁGINA

2 de 3

promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público”, para lo cual - entre otros aspectos – estableció modificaciones a la acción de repetición contenida en la ley 678 de 2001.

Que la ley 2220 de 2022 consagra la obligatoriedad de los apoderados de los entes públicos de presentar informe ante el Comité de Conciliaciones y defensa judicial, para determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, en procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Al mismo tiempo, en tratándose de acción de repetición, los apoderados deberán remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliaciones y defensa judicial con el fin de adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Que a su vez, el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, dispone que “*Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición*”, consagrando como termino no superior de cuatro (4) meses posteriores al pago de la obligación, para que se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, y que luego de dicho término se presente dentro de los dos (2) meses posteriores la correspondiente demanda judicial.

Que el Decreto municipal 0457 del 27 de Julio del 2017, dispuso en su artículo primero que la competencia para la ordenación del gasto público y adelantar el proceso de pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones judiciales y extrajudiciales en donde resulte condenado, estaría a cargo de la Secretaria General.

Que la administración municipal expidió el decreto 240 de 11 de agosto de 2021 por el cual se establece el procedimiento de pago de las obligaciones judiciales y extrajudiciales en contra del municipio de San José de Cúcuta y se adopta el trámite para el estudio de la acción de repetición, con el objetivo de adoptar los procedimientos internos para el cumplimiento de la obligación legal de pago de créditos judiciales a cargo del municipio.

Que con la expedición de las leyes 2220 y 2195 de 2022 se modificó el estatuto de conciliación y la acción de repetición, haciendo necesario ajustar los procedimientos internos regulados mediante el decreto 240 de 2021, implementando un nuevo procedimiento de cumplimiento de obligaciones emanadas de sentencias judiciales y de cualquier otro tipo de crédito surgido con ocasión de la responsabilidad de la entidad que se relaciona en el presente acto administrativo.


Que con el fin de actualizar el citado acto administrativo se suscribió el Decreto 0199 de 2023, cuyo propósito y finalidad era optimizar el procedimiento de pagos vigente en el Municipio de San José de Cúcuta.

Sin embargo, en atención a que resulta imperioso agilizar el pago de sentencias judiciales por parte del Municipio de San José de Cúcuta, optimizando la liquidación de las obligaciones, es oportuno efectuar modificaciones a la citada disposición jurídica razón por la cual el alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR El artículo cuarto del Decreto 0199 de 2023, el cual a partir de la fecha quedara de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIÓN: *Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta adelantar el proceso de liquidación y a la Secretaría del Tesoro efectuar el pago de las sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones judiciales y extrajudiciales y cualquier otro tipo de crédito, cuando surja una obligación a cargo del Municipio de San José de Cúcuta.*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2
	DECRETO		Versión: 02
			Fecha: 08/07/2022
DECRETO N°	0320	FECHA	23 JUL 2024
		PÁGINA	3 de 3

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de obligaciones derivadas de sentencias judiciales o cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos aprobados por la autoridad judicial competente que impongan condenas en materia laboral y de la seguridad social, corresponderá a la Subsecretaria de Administración del Talento Humano liquidar la obligación con el fin de continuar con el procedimiento de pago. Sin embargo, en aquellas obligaciones judiciales y/o extrajudiciales derivadas de asuntos laborales y de seguridad social que competa a la Secretaria de Educación, la responsabilidad de su liquidación para continuar con el pago, será de la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de obligaciones de **hacer** derivadas de sentencias judiciales o cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos aprobados por la autoridad judicial competente, será la Secretaría de despacho a cargo de quién esté la responsabilidad administrativa, la encargada de la materialización de la orden y el cumplimiento de la sentencia. (...)"

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación, manteniendo en vigencia las demás disposiciones consagradas en el Decreto 0199 de 2023, derogando y/o modificando solo aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal

Proyectó: Daniel David Tolosa Ines, profesional cód. 219, grado 03 – Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Daniel Obdulio Franco Castañeda – Secretario Privado
 Revisó: Misael Alexander Zambrano- jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: María Eugenia Navarro Pérez- Secretaria de Hacienda
 Aprobó: Bierman Suarez Martínez – Secretario General.

[Handwritten mark]